

JUEVES, 21 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 13

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-271 *Notificación de sentencia 660/15 en procedimiento ordinario 810/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000810/2014 a instancia de Francisco Real Lanza frente a Mármoles Marcial, S. L., Marcial Miguel González, AXA de Seguros Generales, S. A., Sprill Norte, S. L., HDI Hannover Internacional Seguros y Reaseguros, S. A., Universal Prevención y Salud Sociedad de Prevención, S. L., Cosentino, S. A., Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., Mármol Compac, S. A. y XL Insurance Company S.E., en los que se ha dictado sentencia número 660/15 de fecha de 23/12/15, con el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por don/doña Francisco Real Lanza, debo CONDENAR Y CONDENO a la codemandada Mármoles Marcial, S. L. a pagar al demandante las cantidad de 78.484,50 euros, más el interés legal desde la conciliación previa, ABSOLVIENDO a los codemandados don Marcial de Miguel González, Sprill Norte, S. L., Cosentino, S. A., Mármol Compac, S. A., AXA Seguros Generales, S. A., H.D.I. Hannover International Seguros y Reaseguros, S. A., Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A. y X.L. Insurance Company de las pretensiones contra ellos deducidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial abierta en el Banco Santander 3855000065081014, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don José Félix Lajo González que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Mármoles Marcial, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de enero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/271

CVE-2016-271